CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de octubre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Jairo Plata**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2021 00142 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2239
Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por **Colpensiones EICE,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la contestación de Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Colpensiones EICE** fue notificada de forma personal conforme lo

establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , el 1 de agosto de 2023 de 2023 **(A15 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **16 de agosto 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido. **(A17 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Colpensiones EICE.**

Finalmente se requerirá a Colpensiones a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, allegue con destino a este despacho la historia laboral tradicional del demandante.

2.2. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 1 de agosto de 2023 (A16 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y

Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para el día **cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023**) a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: Requerir a Colpensiones a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, allegue con destino a este despacho la historia laboral tradicional del demandante.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA